

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Confermándome con las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción a los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el inspector general del ramo y por tres directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los directores ó jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada director ó jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local a los establecimientos carcelarios y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las prisiones aflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos a la Inspección general, ó los Jefes de Administra-

ción del Centro directivo cuando el Director general ó el ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los directores de las Prisiones aflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capitales de provincia, siempre que el Director general ó el ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.º Toda la visita de inspección habrá de disponerse por Real orden, a propuesta del director general, ó por propia iniciativa del ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motivan la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.º El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione a dos ó más, habrá de presentar al director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará a la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.º El director general ó el ministro de Gracia y Justicia podrán disponer que los directores adscritos a la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos las mismas atribuciones que los jefes propietarios, y desempeñando su cometido como delegados del director general.

Art. 7.º Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También podrán

instruirlos los miembros de las Juntas de Patronato.

Cuando el director ó jefe de una prisión tenga conocimiento de la comisión de una falta cometida por los empleados a sus órdenes, dará cuenta a la Dirección general del ramo y al presidente de la Junta de Patronato. El director general ó el ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que haya de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.º Los expedientes seguidos contra empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite a lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.º Actuará como secretario el que designe el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quienes se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame, dando inmediata cuenta de ello a la Dirección general.

2.º El informe de conducta de los empleados le emitirá el jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra él, informará el jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.º El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta a que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.º En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, a cada una de las Prisiones aflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las aflictivas.

Art. 10. Cada inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior y comprensiva de la provincia en que desempeñe su cargo,

en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas Memorias se remitirán a la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11. Con los datos de ellas y con los que se hayan recogido en las visitas la Inspección general redactará la suya, que entregará al director del ramo para, las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al ministro.

Art. 12. La inspección judicial que a los Tribunales les compete en lo relativo a la ejecución de las penas continuará ejerciéndose por las Salas de gobierno de las Audiencias en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los jueces de instrucción, como delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13. Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los funcionarios del Poder judicial en la forma y días que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propondrán, cuando lo crean conveniente, su modificación, y asociarán siempre a las mismas los elementos que puedan contribuir a la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ecurran, harán las correspondientes propuestas al ministro de Gracia y Justicia, a fin de que expida los oportunos nombramientos.

Art. 15. Las Juntas de Patronato ejercerán su patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por ex-carcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16. Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquieran por donaciones, legados ú otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17. Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la dominación de Juntas de Patronato; pero atendiendo á la legislación especial por que se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y reglamentales que hoy tienen con respecto á las prisiones de cada capital.

Art. 18. La administración, contabilidad y réjimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19. Los directores y jefes de las prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayuntamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20. Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del 22 Enero 1908.)

Diputación provincial de Madrid

Sesión de 31 de Octubre de 1907.

Señores que asistieron: Pérez Calvo, presidente, Rengifo secretario, Sanquillo secretario, Amírola, Argente, Baños, Barranco, Castelsín, Cernuda, Crespi, Cuenca, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García de la Rasilla, Garma, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Montoya, Ochoa, Pérez Magnin, Peris, Raboso, Sánchez, Yáñez.

Abierta la sesión á las once y cincuenta minutos de la mañana, bajo la presidencia del Exmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Orden del día

Sin discusión fué aprobado el dictamen proponiendo ascender á ayudante mayor, con el haber anual de 4.000 pesetas, al ayudante primero de carreteras provinciales D. Francisco Illena González, en la vacante producida por defunción del de igual clase D. Francisco Escudero.

Dada cuenta de un oficio de D. Eduardo Yáñez, renunciando el cargo de diputado provincial, y determinándose en el art. 57 de la ley orgánica que el cargo de diputado provincial es renunciabile por justa causa, como tal puede y debe reputarse la alegada por el Sr. Yáñez, para estar dentro del texto literal del caso 11, del art. 22 de la Constitución vigente, que reconoce capacidad para ser senadores á los que hayan sido diputados provinciales, precepto que se armoniza con el art. 8.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, que al fijar las incompatibilidades del cargo de senador, ex-

presa que los diputados provinciales no podrán ser elegidos por sus respectivas provincias, la Diputación acordó admitir la referida renuncia, haciendo constar el sentimiento de la corporación por la separación de tan antiguo diputado.

El Sr. Yáñez manifiesta el sentimiento que esta separación, más bien aparente que real, le produce, al tener que dejar de compartir su trabajo con el de sus compañeros, abandonar á los empleados á quienes es deudor de grandísimas atenciones, y prescindir de la representación de un distrito que durante cinco elecciones consecutivas le ha otorgado su confianza.

Seguidamente quedaron aprobados los siguientes diotámenes:

Proponiendo se conceda la autorización que solicita la ilustre Junta de Damas de Honor y mérito para establecer el paso de una alcantarilla que, partiendo del satorio de San José, atraviase el Hospital de San Juan de Dios, al objeto de sanear dicho Asilo y siendo de cuenta de la Junta el coste de las obras necesarias al efecto.

Que se dirija comunicados á la Alcaldía Presidencia y á la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso manifestando que, autorizada esta Corporación para realizar las obras del desagüe de los pozos en la Plaza de Toros que habrán de realizarse en plazo brevísimo, quedarán con esta ejecución limpios los pozos y atarjeas existentes en el desolladero de aquel edificio, á que se refiere la comunicación del señor teniente alcalde del Congreso

Que proceda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobar los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de los materiales de albañilería, carpintería, cerrajería, vidriería y pintura necesarios durante dos años en los talleres del Hospicio, y que se anuncie licitación pública con sujeción á los preceptos de la referida Instrucción.

(El Sr. Raboso entra en este momento en el salón.)

A petición de varios señores diputados quedaron sobre la mesa los siguientes diotámenes, proponiendo:

Que asimismo proceda desestimar la instancia formulada por D. Aurelio Olivera, arrendatario del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, solicitando se resuelva que el tiempo del arriendo será por tiempo ilimitado, hasta tanto que la Diputación enajene estos solares ó se vea desposeída de ellos.

Solicitud autorizar de la Superioridad para que teniendo en cuenta las necesidades del servicio, no se amortice la plaza de ayudante de Obras provinciales, vacante por resultados de fallecimiento del de igual clase Sr. Escudero.

El Sr. Martínez Vargas ruega al señor presidente que, en atención á la necesidad de hacer un pequeño movimiento en el personal, manifieste qué escalafón de empleados es el que rige.

El señor presidente dice que siendo la Comisión de personal la encargada de hacer la propuesta, nada puede manifestar.

El Sr. Barranco ruega á la Comisión de personal active la terminación del concurso abierto para la provisión de arquitecto segundo de la Corporación, y se nombre al que reúna mejores condiciones.

El Sr. Montoya manifiesta que la Comisión desearía hacer el nombramiento

que se indica, pero se vé imposibilitada de efectuarlo á causa de un recurso contencioso pendiente relacionado con este concurso.

El Sr. Barranco propone que ya que no puede resolverse el concurso se nombre interinamente un arquitecto, á fin de descargar de trabajo al jefe.

El Sr. Presidente manifiesta que, á su juicio, el hecho de haberse promovido un pleito contencioso no es inconveniente para que se provea la plaza, desde el momento en que no se ha pedido la suspensión de los efectos de la R. O. recurrida. Así, pues, entiende que la Diputación pueda nombrar á quien tenga por conveniente.

El Sr. Montoya dice que la Comisión de personal se reunirá en breve, y teniendo en cuenta las observaciones expuestas propondrá.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.

AYUNTAMIENTOS

NAVALAGAMELLA

Habiendo sido anulada por la superioridad la segunda subasta celebrada para el arriendo de Consumos de esta villa, durante el corriente año de mil novecientos ocho, se anuncia otra tercera, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, bajo el mismo tipo de dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate, en el que no podrá tomar parte ningún licitador sin haber consignado previamente en la Caja del Tesoro, en las de este Municipio ó en el mismo acto ante la Comisión del Ayuntamiento, el importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

Navalagamella catorce de Enero de mil novecientos ocho.—El alcalde, Lino Hernández.

(E.—35.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

La cuenta de fondos de este Municipio correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1907 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta 13 de Enero de 1908.—El alcalde, Niceto Eguía.

PRÁDENA DEL RINCÓN

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Prádena del Rincón 15 de Enero de 1908.—El alcalde, P. O., Pedro Díez.

COSLADA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del expresada plazo.

Coslada á 16 de Enero de 1908.—El alcalde, Julián de San Antonio.

CANILLEJAS

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al pasado año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 161 de la vigente ley municipal.

Canillejas 18 de Enero de 1908.—El alcalde, Agustín Julián.

CADALSO

Informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y fijadas por esta misma Corporación municipal en sesión ordinaria de este día, las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1907, quedan expuestas al público por quince días en esta Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado en la sesión expresada.

Cadalso á 18 de Enero de 1908.—El alcalde primer teniente, Carlos Alcázar

VILLAREJO DE SALVANÉS

Censurada por el señor regidor síndico y fijada por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales de 1907, se encuentra expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 20 de Enero de 1908.—El alcalde, Esteban Alcázar Alenoso.

TALAMANCA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del año 1907, para que en el término de quince días sean examinadas por cuantas personas lo tengan á bien, y formulen las reclamaciones que oyeren justas.

Talamanca á 21 de Enero de 1908.—El alcalde, Felipe Asenjo.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación que entre el Gobierno de M. S. y el de los Países Bajos se ha establecido para reglamentar el ingreso y salida de los alienados neerlandeses en los establecimientos de Beneficencia españoles el acuerdo contenido en los tres artículos siguientes:

1.º La admisión de un *prima facie* originario de los Países Bajos en un establecimiento de alienados situado en España, será inmediatamente notificada á la Legación Neerlandesa en Madrid, por conducto de Ministerio de Estado.

2.º La salida de los mencionados establecimientos será anunciada en idéntica forma.

3.º Las notificaciones previstas en los dos artículos precedentes deberán especificar el nombre y apellidos del alienado, el establecimiento en que ingresare ó del que saliere, la fecha y lugar de su nacimiento, el sitio en que se hallara domiciliado en la época de su ingreso en el establecimiento, los nombres, apellidos y punto de residencia del padre y de la madre del alienado, y en el caso de que ambos progenitores hubieren fallecido, los de sus parientes más próximos, y si el alienado estuviere casado, el nombre, apellidos del esposo ó de la esposa.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Industrial, Accidental y Utilidades.

AÑO DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por ciento, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo cincuenta y uno de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo cincuenta y uno.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 4.397.)

ADMINISTRACIÓN DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día veintiseis de Febrero próximo á las doce de la mañana se verificará en mi despacho de esta Fábrica, la subasta pública para adquirir el carbón de pino necesario en la misma durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve, mil novecientos diez, mil novecientos once y mil novecientos doce.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... ó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública doscientos mil kilogramos de carbón de pino con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más; se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de pino de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... milésimas de peseta (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.

P. El Administrador Marcos Zapata.

(Núm. 138.)

(E.—36.)

ESTADO MAYOR CENTRAL

Quinta sección.—Depósito de la Guerra. El coronel primer jefe del Depósito de la Guerra.

Hace saber: Que debiendo verificarse una subasta con objeto de contratar el papel de diferentes clases necesario en el mismo durante dos años y seis meses más, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de catorce de Octubre último, dicho acto tendrá lugar en este Depósito, bajo mi presidencia, el día veintinueve de Febrero próximo y hora de diez y media, constituyéndose el Tribunal con media hora de anticipación, con sujeción á los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones que estarán á disposición del público en la Pagaduría de este Depósito todos los días laborables, de diez á una de la mañana, haciéndose las ofertas con sujeción al modelo adjunto y acompañando la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia el cinco por ciento del importe del servicio tomado con arreglo al precio límite.

Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Ventura Froilán.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., calle... núm..., según cédula personal que exhibe (ó en su representación D... domiciliado en..., calle de..., núm...) enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL ó publicado en tal sitio, y de los pliegos de condiciones relativos á la contrata, mediante subasta pública, de la adquisición de las diferentes clases de papel necesarias en el Depósito de la Guerra, durante dos años y seis meses más si así conviniere al Estado, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se comprometo á facilitar dicho papel con arreglo á las expresadas condiciones, á los precios siguientes:

Cuádruple fino (*tantas* en letra), pesetas la resma de quinientos pliegos (y así sucesivamente y en igual forma se irán relacionando todas las demás clases de papel especificadas en la condición primera del pliego de condiciones técnico y económico-f. cultativas).

Se acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 139.)

(E.—37.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Linares, viajante y comisionista, que dije vivir en esta corte, calle del Olmo, 3, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por falsificación de un cupón de la Deuda, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y únicamente consta que este individuo viste bien, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 4.003.)

(B.—632.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Crespo Calvo, natural de Pedrosa de la Sierra (Segovia), hijo de Hipólito y de Celestina, de diecisiete años, soltero, que estuvo como dependiente en el establecimiento de bicicletas de D. Ricardo Peris, calle de Evaristo San Miguel, 7 y 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S. Luis de la Torre y Aguado.

(Núm. 4.022.)

(B.—638.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Garofa, natural y vecino de Madrid, hijo de Marcos y de María, de veinte años de edad, soltero, jornalero y que tuvo su domicilio en la calle Mesón de Paredes, núm. 55, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 4.036.)

(B.—707.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre desconocido, se cita á los parientes ó personas que puedan identificar ó manifestar á quien perteneciera el cadáver del hombre fallecido sin hablar el 13 del

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo significarle que, para el exacto cumplimiento de este acuerdo, se servirá V. S. notificar inmediatamente á este Departamento las entradas y salidas de los alienados neerlandeses en los establecimientos sanitarios españoles, acompañando los referidos avisos de las informaciones que se detallan en los precedentes artículos. Madrid 21 de Enero de 1908.—El subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 22 de Enero 1908.)

Dirección general de Administración CIRCULAR

El art. 115 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para el ejercicio del preceptorado del Gobierno en la Beneficencia particular, impone á las Juntas provinciales la obligación de remitir en el mes de Diciembre de cada año á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presenten en el indicado período de tiempo.

Y como la observancia de tal precepto es importantísima porque da medios á esta Dirección de normalizar los servicios y exigir las debidas responsabilidades á cuantas personas intervienen oficialmente en la administración de los bienes de la Beneficencia particular, recuerdo á V. S. el puntual cumplimiento del mencionado art. 115, no sólo para lo sucesivo, sino en lo que se refiere al próximo pasado año de 1907.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El director general, A. Marín.—Señor gobernador civil de...

(Gaceta de 22 Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta ocho mil cuatrocientos metros de peño pardo con destino á la confección de prendas para uso de los confinados en las Prisiones del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día veinte de Enero, hasta la misma hora del catorce de Febrero próximo, pueden los que quieran presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que radiquen en capital de provincia y en el Negociado de suministros de esta Dirección general durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día diecinueve de Febrero á las once de la mañana en el lugar que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación.

Madrid veinte de Enero de mil novecientos ocho.

El director general, A. Rendueles.

(E.—40.)

actual en el Hospital Provincial, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirlos declaración y ofrecerles el procedimiento en la forma que la ley determina, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Noviembre de 1907.—
V. B. El juez de instrucción, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(Núm. 4.107.) (B.—771.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de seis cubiertos, se cita á la hermana de Rafael Sánchez Domínguez, apodado «el Morros», que en el mes de Junio del año próximo habitaba en la calle del Amparo núm. 37, piso segundo cuarto derecha, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 29 de Noviembre de 1907.—
V. B.—El juez, Luján.—El escribano, Florencia González del Pinar.

(Núm. 4.102.) (B.—774.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano García, de unos dieciocho años de edad, y de oficio albañil, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Noviembre de 1907.—
Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Torres.

(Núm. 4.125.) (B.—780.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Rodríguez Díez, de veinte y seis años de edad, hijo de Luis y Vicenta, soltero, cesante, cuyas demás circunstancias, domicilio y punto probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, moreno, usa lentes y viste traje de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—
Alejandro Bustamante.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 4.127.) (B.—784.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Germán Jarsiz Grande, natural de Arenas de San Pedro (Ávila), hijo de Antonio y Francisca, de veintidós años, soltero, herrader, y que tuvo su domicilio en esta corte, calle de San Bernardo, 83, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—
Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 4.189.) (B.—836.)

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mielgo Cercadillo, natural de Madrid, hijo de José y de Petra, de veintidós años, soltero, carpintero, y que tuvo su domicilio en la calle de Galileo, 35, bajo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—
Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 4.197.) (B.—844.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pelayo Fernández Rodríguez, natural de Chapinería, hijo de Angel é Inocenta, de veintiséis años, soltero, jornalero y que tuvo su domicilio en la calle del Labrador, número 24, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—
Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 4.198.) (B.—845.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Llopis Perez, natural de San Juan de Puerto Rico, hijo de Santiago y de Carmen, de cuarenta años de edad, soltero, peluquero, que vivió en la calle de Bravo Murillo, núm. 77, piso principal, centro, y cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requerido para el pago de la multa á que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste chaqueta oscura, chaleco fantasía y pantalón oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—
Alejandro Bustamante.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 4.261.) (B.—847.)

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Febrero próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra, Intervención de dicho establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrecen, el día tres del mismo, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las once.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

- Aceite vegetal de 1.º
- Aceite mineral.
- Chocolate.
- Cerveza.
- Leña de encina.
- Legía.
- Velas de esperma.

Segundo grupo

- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Jabón común.
- Jamón.
- Merluza.
- Pichones.
- Pollos.
- Quesos.
- Riñones.
- Sesadas.
- Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.
- El comandante de guerra interventor, Manuel Piquer.
- (Núm. 145.) (E.—39.)

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

El día treinta del actual, á las once horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, sito en esta corte, calle de García Paredes, números dos y cuatro, la venta en pública subasta de siete caballos clasificados de inútiles para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.

El coronel subinspector, Julián Fernández Ortiz.

(E.—38.)

“EL MADRILEÑO.”

Sociedad especial minera

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos los dueños de las acciones número noventa y seis de doña Dominga López Díaz; las veintidós, veintitrés, veinticuatro, noventa y cuatro y noventa y cinco de doña Antonia Pastor y Clemente; la ochenta y nueve de don Francisco Martínez y González, y la noventa y ocho de don José Martínez de Miguel, se les requiere para que en el plazo de quince días paguen sus débitos en casa del cobrador señor Santos, costanilla de San Pedro, cinco, principal.

Madrid veintitrés de Enero de mil novecientos ocho.—El presidente, Santiago Castellanos.

(A.—32.)